Nutriceres
Nutrición consciente
Nit: 901477441-0

CONTRATO DE N° 157 DE 2026

ENTRE NUTRICERES S.A.S. Y COOPERATIVA COLANTA

N° DE CONTRATO	157-2026
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	NUTRICERES S.A.S.
NIT	901.477.441-0
CONTRATISTA	COOPERATIVA COLANTA
NIT	890.904.478-6
REPRESENTANTE LEGAL	SERGIO LEON GONZALEZ VILLA
C.C	71.632.095
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE EMBUTIDOS PARA EL CENTRO DE RETENCIÓN TRANSITORIO DE RIONEGRO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L ($28.519.184,40) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Entre los suscritos, por una parte, ADRIANA CATERINA OROZCO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.443.870, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad descentralizada por servicios indirectos denominada NUTRICERES S.A.S., identificada con NIT N° 901.477.441-0, quien en adelante se denominará la Entidad CONTRATANTE, y por otra parte, el Señor SERGIO LEON GONZALEZ VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.632.095 quien actúa en representación de COOPERATIVA COLANTA con NIT No. 890.904.478-6, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente Contrato de suministro que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.	SUMINISTRO DE EMBUTIDOS PARA EL CENTRO DE RETENCIÓN TRANSITORIO DE RIONEGRO
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.	El alcance del objeto contractual comprende la prestación integral del servicio de suministro, distribución, logistica y transporte para la entrega de embutidos, destinados a garantizar el adecuado abastecimiento y disponibilidad de los insumos requeridos para la preparación y suministro de alimentos a la población beneficiaria del Programa del Centro de Reclusión Transitorio de Rionegro, de conformidad con las necesidades establecidas por la entidad contratante y dentro del

	marco de las condiciones técnicas, administrativas y contractuales aplicables. En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá garantizar, bajo su responsabilidad y con plena observancia de los principios de planeación, calidad, oportunidad, eficiencia, continuidad y cumplimiento, la adecuada coordinación de las actividades relacionadas con la programación, cargue, transporte, manipulación, distribución y entrega de los productos objeto del contrato, asegurando que estos sean suministrados en las cantidades requeridas, dentro de los plazos establecidos y en las condiciones de calidad, inocuidad, presentación, conservación y demás especificaciones técnicas exigidas. Los productos deberán ser transportados y entregados de manera que se preserve en todo momento su integridad, calidad e idoneidad para el consumo humano, observando las disposiciones sanitarias y de seguridad alimentaria que resulten aplicables, así como las condiciones de almacenamiento, manipulación y transporte necesarias para evitar su deterioro, contaminación, alteración o afectación durante el desarrollo de la operación logística. El contratista será responsable de disponer de los medios de transporte, personal, elementos, equipos y demás recursos logísticos necesarios para garantizar la correcta ejecución del servicio, asumiendo los riesgos y costos asociados a las actividades de transporte, cargue, descargue, movilización y entrega de los productos, hasta su efectiva recepción en el lugar establecido por la entidad contratante. La entrega de los suministros deberá efectuarse dentro del plazo contractual y de acuerdo con las cantidades, frecuencias, horarios, especificaciones y demás condiciones que sean determinadas por la entidad contratante, procurando garantizar la continuidad del abastecimiento y evitar situaciones que puedan afectar la adecuada prestación del servicio de alimentación del Centro de Reclusión Transitorio de Rionegro. El lugar destinado para la recepción y entrega de los productos será la sede de NUTRICERES S.A.S., ubicada en Kilómetro 36, Autopista Medellín–Bogotá, Finca 49, diagonal al retorno 13, Vereda La Laja, municipio de Rionegro, Antioquia, o aquel que sea formalmente indicado o autorizado por la entidad contratante en desarrollo de la ejecución contractual.

<table>
<tr><td></td><td>En consecuencia, el contratista deberá garantizar que los productos objeto del contrato sean entregados en debida forma, de manera completa, oportuna y conforme a las condiciones pactadas, atendiendo las instrucciones impartidas por la supervisión o quien haga sus veces y dando cumplimiento a las obligaciones contractuales, técnicas, sanitarias y legales que resulten aplicables.

El alcance comprende, además, todas aquellas actividades complementarias, conexas o necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, aun cuando no se encuentren descritas de manera expresa, siempre que resulten indispensables para garantizar el transporte, suministro, entrega efectiva y disponibilidad oportuna de los productos requeridos para la preparación de los alimentos destinados a la atención del Programa del Centro de Reclusión Transitorio de Rionegro, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni reconocimiento de obligaciones diferentes a las legal y contractualmente establecidas.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</td><td>El contratista deberá entregar los productos cumpliendo las siguientes especificaciones:

<table>
<tr><th>PRODUCTO O SERVICIO</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>ESPECIFICACIONES TECNICAS /CARACTERISTICAS</th></tr>
<tr><td>JAMON DE CERDO</td><td>GRAMOS</td><td>Color rosado pálido, sabor suave en especias y carne, sabor salado suave, textura blanda compacta, forma de la tajada cuadrada, sin babosidades en la superficie. Producto empacado en vacío. El empaque debe ser en película de alta barrera termo formable, rotulo con fecha de fabricación, número de lote, fecha de vencimiento, ingredientes. 450 GRAMOS EMPAQUE AL VACIO</td></tr>
<tr><td>SALCHICHA</td><td>GRAMOS</td><td>Elaborada con pollo, cerdo y res. forma alargada y cilíndrica, de aspecto liso en el exterior de consistencia firme y suave, compacta al tacto y elevada humedad. Empacadas al vacío. Embutidas en tripas de celulosa y/o colágeno comestible. El empaque debe ser en película de alta barrera</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

			termo formable, rotulo con fecha de fabricación, número de lote, fecha de vencimiento, ingredientes. 450 GRAMOS EMPAQUE AL VACIO
	SALCHICHON CERVECERO	GRAMOS	Color y aspecto al corte: Rosado con moteado blanco procedente de la grasa infiltrada. Sabor y aroma: Sabor delicado con un ligero sabor a pimienta y suave aroma característico de los embutidos curados, con ausencia de olores rancios o anómalos. Textura: Consistencia firme y compacta sin babosidades en la superficie El empaque debe contener rotulo con fecha de fabricación, número de lote, fecha de vencimiento, ingredientes. 1000 GRAMOS.
	CARNE DE HAMBURGUESA	GRAMOS	Es un producto cárnico fresco y embutido, que se elabora a base de carne de res refrigerada, Está compuesto por una mezcla de carne de res, carne de cerdo, grasa, y aditivos. EMPAQUE AL VACIO 400 GRS.
	CHORIZO	GRAMOS	Mezcla de carnes picadas o troceadas y/o grasa, procedentes todos de res y/o cerdo, adicionados de sal, pimentón y otras especias, condimentos y aditivos autorizados, amasada y embutida en tripas naturales o artificiales, en su caso, qué ha sufrido un proceso de maduración-desecación, con o sin ahumado. 500 G PAQUETE POR UNIDADES
	BUTIFARRA	GRAMOS	Empaque de 450 g sin contaminación evidente y en buenas condiciones generales que lo hagan apto para el consumo humano
	MORCILLA	GRAMOS	Empaque de 450 g sin contaminación evidente y en buenas condiciones generales que lo hagan apto para el consumo humano
	MORTADELA COMÚN	GRAMOS	Empaque de 450 g sin contaminación evidente y en buenas condiciones generales que lo hagan apto para el consumo humano

SALCHICHON TRADICIONAL	GRAMOS	Empaque de 900 g sin contaminación evidente y en buenas condiciones generales que lo hagan apto para el consumo humano

El proveedor deberá dar cumplimiento a la siguiente normatividad y especificaciones:

- Ley 9 de 1979 "por la cual se dictan medidas sanitarias" y prescribe las precauciones de la manipulación o almacenamiento de frutas y hortalizas.
- Resolución 2674 De 2013 del Ministerio de Salud y protección social "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones"
- Resolución N°4287 de 2007 del Ministerio de salud y protección Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne y productos cárnicos comestibles de las aves de corral destinadas para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, desprese, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.
- Resolución N° 005109 de 2005 del Ministerio de la protección social por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.
- Resolución N°0719 de 2015 del Ministerio de salud y protección social Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.
- El producto debe estar empacado en un material que cumpla con las Resoluciones 683 y 4143 de 2012 del Ministerio de Salud y protección social, por medio de las cuales se expiden los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales (en general y plásticos elastómeros), objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.
- El proveedor deberá cumplir con Resolución N°. 002505 de 2004 ministerio de transporte Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los

	vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles • Resolución 719 de 2015, Resolución 4143 de 2013, Resolución 834 de 2015, y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. . • El contratista debe presentar concepto higiénico sanitario vigente favorable, del carro expedido por la autoridad sanitaria competente no mayor a 1 año. • El personal que transporte alimentos deberá tener certificado de manipulación de alimentos, cofia y tapabocas para cada entrega. Los vehículos transportadores deben ser de uso exclusivo para el transporte de los alimentos. Se prohíbe disponer los alimentos directamente sobre el piso de los medios de transporte. Para este fin se utilizarán canastillas o implementos de material adecuado, de manera que aíslen el producto de toda posibilidad de contaminación • Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos o materias primas con sustancias peligrosas y otras sustancias que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento • El producto deberá ser entregado estandarizado en canastillas con un límite máximo de peso en 20 kilos. • Se debe entregar máximo dos lotes en cada entrega. • Son requisitos para la entrega y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los bienes de características técnicas uniformes, los siguientes: ◦ Deben contar con autorización sanitaria de comercialización vigente (INVIMA) ◦ Deben contar con ficha técnica y certificado de calidad. ◦ Deben ser bienes de buena calidad en el mercado. ◦ Garantizar un stock permanente ◦ Los empaques de los productos ofrecidos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo.
CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
CLÁUSULA QUINTA. VALOR.	El valor estimado corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO

<table>
<tr><td></td><td>OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L ($28.519.184,40) TRIBUTOS INCLUIDOS.

- Las fuentes de financiación del contrato son:

<table>
<tr><th>RUBRO</th><th>CONCEPTO</th><th>VALOR</th><th>PROYECTO</th></tr>
<tr><td>2.3.5.02.06.001.03.01</td><td>Costo directo CRT</td><td>$ 28.519.184,40</td><td>CRT</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.</td><td>NUTRICERES S.A.S pagará al contratista, según la programación financiera a partir de la entrega y recibo a satisfacción por el supervisor del contrato de los bienes suministrados prestados así: previa presentación de: i) las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, ii) constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, iii) visto bueno del supervisor y de acuerdo con la planeación financiera de la empresa NUTRICERES.

- Análisis tributario específico (impuestos, tasas y estampillas)
Actualmente operan las deducciones que sean definidas en el estatuto tributario de la Administración Municipal para el caso de Rionegro, establece entre otros impuestos las siguientes estampillas:

• Procultura 1%
• Politécnico Jaime Isaza Cadavid 0.4%
• UDEA 0.8%
• Adulto Mayor 3%
• Prohospitales públicos 1%

Adicionalmente según aplique se aplicarán las retenciones en la fuente a título de renta, ICA e IVA u otras de acuerdo con la normatividad vigente según el tipo de contribuyente y el tipo de contrato suscrito, para lo que se deberá tener en cuenta la información tributaria contenida en el RUT del contratista, resaltando que los anteriores gravámenes, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y NUTRICERES S.A.S. no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

PARÁGRAFO 1º: El contratista deberá considerar que en el precio unitario están comprendidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros,</td></tr>
</table>

	gastos salariales y prestacionales, aportes a la seguridad social y parafiscales, costos de dotación, insumos, equipos, gastos administrativos, impuestos, imprevisto, utilidades, gastos de transporte, etc. NUTRICERES S.A.S., deducirá en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos, contribuciones y /o deducciones definidas en el estatuto tributario que cause el contrato cuando aplicaren. PARÁGRAFO 2º: Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 100 de 1993. PARÁGRAFO 3º: NUTRICERES S.A.S., ha establecido el día 15 de cada mes, como fecha de corte para efectos de la facturación de los suministros entregados por el contratista entre el 1 y 15 del mes; y una segunda fecha de corte al 28 de cada mes para la facturación de los pedidos entre el 16 y el 28 que serán causados en el mes siguiente. para tal efecto se entiende el mes contractual de TREINTA (30) días calendario. PARÁGRAFO 4º: Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y riesgos profesionales, así como los propios del S.E.N.A., I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO 5°: La respectiva factura o cuenta de cobro deberá presentarse en original, y deberá cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constara el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable. PARAGRAFO 6°: Se aclara que el suministro a contratar se realiza por demanda, es un contrato tipo bolsa, por tanto, el valor real del contrato depende del avance en la prestación del servicio y los suministros que se realice durante la ejecución del contrato. El presente proceso contractual es tipo bolsa; es decir, se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y será

	susceptible de ajustarse a las necesidades y requerimientos de NUTRICERES S.A.S. En todo caso, NUTRICERES S.A.S. no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.
CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral de este. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 3. Suscribir el acta de inicio, acta de terminación y acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 5. El contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 6. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá verificar el Supervisor y consignarlo en el acta de recibo y/o liquidación. 7. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato salvo que esté expresamente autorizado para hacerlo. 9. El contratista deberá cumplir con todas la normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables, y protocolos de bioseguridad impuestos por la normatividad legal, esto

	debe certificarse mediante documento expedido por el contratista. 10. El contratista se obliga a cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses. 11. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes) **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** 12. Cumplir con los estándares de calidad de conformidad con las normas técnicas y legislación del área de su competencia para el suministro y de acuerdo con el requerimiento técnico presentado. 13. Entregar los bienes y/o productos, y facturas para el cobro; de manera oportuna con todos los requisitos, soportes y efectuar los trámites correspondientes para legalizar el respectivo pago. 14. Mantener stock disponible que permita atender el flujo de pedidos de NUTRICERES S.A.S. 15. Entregar los elementos en las instalaciones de NUTRICERES S.A.S y/o donde se le comunique en el municipio de Rionegro, de acuerdo con lo solicitado a través del Supervisor del contrato. 16. Realizar la entrega de los productos del objeto contractual en el tiempo que se le indique de la orden de compra que requiere el Supervisor. Dicho requerimiento se hará por NUTRICERES S.A.S, y debe ser entregado y facturado de la misma forma en que se solicitó. 17. Entregar máximo tres números de lotes por entrega, cada uno con su certificado de calidad 18. Suministrar el producto el cumpliendo con los requisitos sanitarios vigentes para el producto y con peso máximo de 20 kg por canasta. 19. Se debe costear por precios unitarios y las cantidades serán pedidas por demanda, acorde a las necesidades de NUTRICERES S.A.S. 20. El contratista deberá suministrar solo lo que NUTRICERES S.A.S, le solicite mediante pedido previa coordinación para ello con el Supervisor del contrato y de acuerdo con las necesidades y requerimientos de esta. 21. NUTRICERES S.A.S., podrá modificar, de acuerdo con sus necesidades las fechas, lugares, horarios y frecuencia que haya establecido para las entregas y el

	CONTRATISTA se obliga al suministro de conformidad con dichas modificaciones 22. Asumir el nivel de riesgo y la propiedad del producto hasta el momento en que se realice la entrega total de los productos a satisfacción de NUTRICERES S.A.S. en el lugar indicado. 23. Asumir los costos del transporte, cargue y descargue de los productos hasta la sede de NUTRICERES S.A.S. y/o donde el supervisor indique en el municipio de Rionegro, será asumido por el CONTRATISTA. 24. NUTRICERES S.A.S. podrá efectuar visitas de supervisión a las instalaciones del contratista, el contratista debe facilitar la visita. 25. Suministrar el concepto sanitario favorable o favorable con Requerimientos del establecimiento donde se almacenen y/o fabriquen los productos. 26. Cumplir a cabalidad con los horarios para la recepción de mercancía previamente programada con el supervisor y el área de logística. 27. Suministrar las fichas técnicas de todos los productos, las cuales deberán contener la siguiente información: • Nombre del producto • Descripción del producto • Número de Registro INVIMA • Ingredientes en orden decreciente • Características organolépticas del producto o especificaciones sensoriales • Especificaciones fisicoquímicas • Especificaciones microbiológicas de acuerdo a la normatividad vigente • Información nutricional • Uso previsto y/o forma de consumo • Especificaciones de empaque/embalaje y rotulación • Presentaciones comerciales del producto • Tipo de conservación y/o almacenamiento del producto • Vida útil del producto • Imagen real del producto • Especificaciones sobre la forma en que se Lotea el producto / Identificación del lote de producción

	• Identificación con nombre y cargo de quién elaboró y aprobó el informe de los productos suministrados. 28. El vehículo transportador deberá cumplir con certificado sanitario, y tener perfectas condiciones de asepsia, el conductor y auxiliar deberán tener el vestuario adecuado y curso de manipulación de alimentos. PARÁGRAFO 1° Son requisitos para la entrega y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los bienes de características técnicas uniformes, los siguientes: • Deben contar con autorización sanitaria de comercialización vigente (INVIMA) • Deben contar con ficha técnica y certificado de calidad. • Deben ser bienes de buena calidad en el mercado. • Garantizar un stock permanente • Los empaques de los productos ofrecidos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. PARÁGRAFO 2°: GARANTÍA LEGAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: El artículo 7º y siguientes de la Ley 1480 de 2011, define la garantía legal como aquella obligación, en los términos de la ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En este sentido el contratista se compromete a garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos suministrados en ejecución del presente contrato, de conformidad con las clasificaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015, previa solicitud del área supervisora del contrato, cuando se presenten defectos en las condiciones técnicas de dichos bienes, o se configuren las causales de la garantía.
CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE NUTRICERES S.A.S.	1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 2. Expedir el registro presupuestal. 3. Aprobar las garantías. 4. Verificar que los suministros cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

	5. Facilitar todos los medios necesarios para el adecuado desarrollo del contrato. 6. Recibir a través de la supervisión del contrato los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 7. Suscribir con el contratista el acta de inicio, acta de terminación y acta de liquidación. 8. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 9. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 10. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 11. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. Los pagos se realizarán por el sistema de precios unitarios no reajustables. 12. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de mismo y su correcto desarrollo.
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.	La supervisión del contrato será efectuada buscando garantizar el normal desarrollo del contrato. La supervisión tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio y productos ofrecidos e igualmente velará por el estricto cumplimiento de su objeto. El Supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato. Por conducto de la Supervisión se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato, excepto cuando se estipule lo contrario en el pliego de condiciones y documentos previos. Son entre otras obligaciones del supervisor del contrato: 1. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 2. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 3. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato.

	4. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 5. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II y rendición de la plataforma del SIA OBSERVA (de acuerdo con la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato. 6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 7. Realizar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. 8. La supervisión deberá realizar un seguimiento diferenciado por rubros presupuestales en caso de que correspondan a diferentes fuentes de financiación, para realizar un seguimiento al detalle de la ejecución presupuestal y realizar la ejecución del recurso dentro del término del contrato que financia. 9. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 10. En los informes de supervisión deberá el supervisor indicar la fuente de financiación por la que se pagará la factura del proveedor. 11. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:	El contratista se compromete a: 1. Apoyar la acción del Estado colombiano y de la entidad para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. 2. A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la entidad, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. 3. A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. 4. A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia

	y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. 5. El contratista declara que los recursos con los cuales se ejecutará el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución de este, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PRESTACIONES SOCIALES.	Será por cuenta del contratista el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES.	Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre NUTRICERES S.A.S. y el contratista, ambas partes actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios y por tanto el presente contrato no causa prestaciones sociales, de conformidad con el Artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto el presente documento junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias del mismo, prestaran mérito ejecutivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.	El presente contrato es *intuito personae*, en consecuencia, una vez celebrado el contratista no podrá ceder ni subcontratar a ningún título, total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización expresa y escrita del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.	El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CLÁUSULA PENAL Y MULTAS.	El incumplimiento de las obligaciones contractuales por el contratista dará lugar a imponer multas de carácter contractual como mecanismo de apremio y resarcimiento de perjuicios morales y materiales causados por la mora o incumplimiento parcial. Las multas serán impuestas si se da uno de los siguientes supuestos imputables al contratista: • Mora en entrega de bienes/servicios: la entrega por fuera del plazo de la obligación. • Cumplimiento de forma defectuosa e Inobservancia de estándares de calidad • Incumplimiento de normas técnicas y especificaciones previstas • Incumplimiento de planes de aseguramiento de calidad, seguridad industrial y/o SST, cuando afecte la ejecución • Desatención de requerimientos escritos de la Interventoría o Supervisión en los plazos previstos. Cada multa se calculará como un porcentaje del valor del contrato o del valor de la etapa afectada, conforme a la siguiente escala orientadora de niveles de responsabilidad: • Leve: hasta el 0,5% por día de mora, o hasta el 2%por incumplimiento puntual, que afecte la reputación de la entidad. • Moderada: hasta el 1% por día de mora, o hasta el 5% por incumplimiento puntual que tenga la potencialidad de conducir a la paralización de la operación e implique cambios, reacción inmediata, otros costos a Nutriceres S.A.S y afectación a la reputación de la entidad. • Grave: hasta el *2% por día de mora, o hasta el 10% por reiteración ante incumplimiento puntual acreditado por la supervisión, incumplimiento que tenga la potencialidad de conducir a la paralización de la operación e implique

	cambios, reacción inmediata, otros costos a NUTRICERES S.A.S y afectación a la reputación de la entidad. La multa será exigible mediante compensación en las cuentas por pagar, cobro al amparo de la garantía única de cumplimiento o por vía judicial, según corresponda. Las garantías se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato y podrán hacerse efectivas en los términos del contrato y la póliza. El tope acumulado de multas no podrá exceder el 10% del valor total del contrato, salvo que el estudio de necesidad prevea un tope diferente y razonable por la naturaleza del objeto. Cuando el tope acumulado se alcance, la Entidad podrá evaluar la *terminación y liquidación anticipada por incumplimiento y/o acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. La multa será determinada mediante el desarrollo del procedimiento frente a incumplimientos de la entidad y será exigible mediante compensación en las cuentas por pagar, cobro al amparo de la garantía única de cumplimiento o por vía judicial, según corresponda. El incumplimiento de las obligaciones contractuales por el contratista dará lugar a hacer efectiva la cláusula penal que se estipula en el presente documento y es equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por la determinación de responsabilidad grave, por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal y es independiente de otras medidas de carácter indemnizatorio y del impuso de las acciones judiciales a que haya lugar.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN.	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado.

	2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes..
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.	El término para liquidar los contratos será el pactado inicialmente en el contrato, es decir, contractualmente o de mutuo acuerdo se tienen 6 meses para liquidar; si vencido el término el contrato no se liquidó, la sociedad podrá liquidar el contrato unilateralmente 4 meses después; y, si vencidas las condiciones anteriores no se llegare a liquidar el contrato; la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los DOS (2) años siguientes al vencimiento del término que se refieren los incisos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Para efectos de la liquidación unilateral, se observará el debido proceso administrativo así: A) Informe de Supervisión: Se emitirá un informe donde se describa técnica, administrativa, financiera y jurídicamente el estado del contrato, donde se definirán los aspectos que sustentan la liquidación unilateral. B) Debido Proceso: Se correrá traslado al CONTRATISTA para que en el término de cinco días hábiles presente sus descargos, explicaciones y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes. C) Decisión: La Gerencia de NUTRICERES S.A.S. expedirá la resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.	De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Manual de contratación, por el monto del contrato y los riesgos inherentes en este, no se requiere solicitar las garantías a favor de entidad estatal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica.

TERCERA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS.	2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte de NUTRICERES S.A.S. la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto contractual, su contraprestación, previa suscripción de las partes del presente escrito y la aprobación de las garantías.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.	El objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Antioquia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.	El presente contrato requiere para su ejecución el acta de inicio y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b. Estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad y sus anexos. c. Matriz de riesgos. d. Propuesta presentada por el contratista y precios finales ofertados. e. Antecedentes fiscales, penales y disciplinarios. f. Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. g. Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN	Los documentos que se generen con ocasión de la celebración del contrato serán publicados en el SECOP II, en los términos previstos en la ley 2195 de 2022, y rendidos en la plataforma SIAOBSERVA de acuerdo con la normatividad vigente.

Nutriceres
Nutrición consciente
Nit: 901477441-0

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES	Las partes, y especialmente el contratista, declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en el Estudio Necesidad, Conveniencia y Oportunidad en el cual se soporta, y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. En cualquier caso, primará sobre cualquier otro documento lo consignado en el presente contrato, y su NECOP, el cual, a su turno, el contratista declara conocer con anterioridad a la suscripción del contrato.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	El Contratista declara y garantiza que los datos personales suministrados a NUTRICERES S.A.S. para la ejecución del presente contrato han sido recolectados de manera lícita, previa, expresa e informada. Los titulares podrán ejercer sus derechos de conocimiento, acceso, rectificación, supresión o revocación del consentimiento mediante comunicación escrita al correo electrónico info@nutriceres.gov.co, indicando en el asunto el derecho invocado. El tratamiento de los datos se realizará conforme a la Política de Tratamiento de Datos de NUTRICERES S.A.S., disponible en la página web www.nutriceres.gov.co. En consecuencia, el Contratista asumirá toda la responsabilidad y mantendrá indemne a NUTRICERES S.A.S. ante cualquier reclamación judicial o administrativa derivada de la falta de legitimidad o autorización en la obtención de dichos datos

En constancia se firma a los once días del mes de noviembre del 2026.

Por NUTRICERES S.A.S.

ADRIANA CATERINA OROZCO GONZALEZ
Gerente
NUTRICERES S.A.S.

Por el Contratista

SERGIO LEON GONZALEZ VILLA
Representante legal
COOPERATIVA COLANTA

Proyectó: Maria Camila Ospina/Apoyo jurídico
Revisó y Aprobó: Maritza Verónica Gómez Ramírez/Secretaria General